



**Expediente número:** PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181726000040/2026.  
**Oficio número:** SF/PF/DNAJ/UT/R0038/2026.  
**Asunto:** Incompetencia y orientación de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **201181726000040**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 10 de marzo de 2026.

**VISTA** la solicitud de acceso a la información pública, recepcionada oficialmente el 10 de marzo del 2026, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181726000040**, en el que solicita lo siguiente: **"EN EL AÑO 2025, POR MAL MANEJO DE RECURSOS FUE DESTITUIDO DE SUS FUNCIONES EL CABILDO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SOCHIAPAM, DISTRITO DE CUICATLAN, ES POR ELLO QUE EN EL MES DE MARZO SE NOMBRÓ A UNA COMISION MUNICIPAL PROVISIONAL. PARA CONTINUAR CON LOS SERVICIOS BASICOS DENTRO DE LA COMUNIDAD MIENTRAS SE CONVOCABA A NUESTRAS ELECCIONES. EN SU MOMENTO EN UNA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARA, EL COMISIONADO HERIBERTO PORRAS, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE SE HABIA ACERCADO AL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA CONOCER EL PROCESO DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL SIN EMBARGO LE COMENTARON QUE LA COMISION NO TENIA LAS FACULTADES PARA FIRMAR CONVENIOS CON EL INSTITUTO PARA EL COMPRO DEL IMPUESTO PREDIAL , Y QUE EN EL ESTADO NINGUN COMISIONADO COBRA ESE IMPUESTO. QUE EL TEMA LO PODRIA CHECAR EL LA SECRETARIA DE FINAZAS PARA QUE ELLOS PUDIERAN AUTORIZAR EL COBRO DE DICHO IMPUESTO. POR LO CUAL EL COMISIONADO ACUDIO A LA SECRERTARIA DE FINAZAS PERO AHI LE DIJERON QUE FINAZAS NO TIENE LA FACULTAD DE AUTORIZAR EL COBRO DE DICHO IMPUESTO , QUE ESO ERA UN TEMA DE CATASTRO. ANTE LA NEGATIVA DE LAS DOS INSTITUCIONES DE FACULTAR A LA COMSION PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL EL COMISIOANDO INFORMO QUE DURANRE EL AÑO 2025 NO PODRIA COBRAR DICHO IMPUESTO, QUE TENDRIA QUE PONERSE AL CORRIENTE EN EL AÑO 2026, CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL YA EN FUNCIONES. RECIENTEMENTE EL PRESIDENTE MUNCIIPAL C. MARTIMINAO JIEMENEZ, HA INFORMADO A LA COMUNIDAD QUE EL MUNICIPIO TIENE UNA MULTA POR NO PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL 2026, ES POR ELLO QUE SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION: 1.. SE INFORME EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS SI LAS COMISIONES MUNICIPALES PROVISIONALES TIENEN LA FACULTAD DE FIRMAR CONVENIOS Y COBRAR EL IMPUESTO PREDIAL. 2. SI EN EL AÑO 2025 ALGUN MUNICIPIO CON COMISION MUNICIPAL PROVISIONAL HIZO EL COBRO DE IMPUESTO PREDIAL. 3. SI EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SOCHIAPAM , ACTUALMENTE CUENTA CON UNA MULTA POR NO HABER COBRADO IMPUESTO PREDIAL EN EL A;O 2025. 4. SI EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SOCHIAPAM O QUIENES INTEGRARON LA COMISION MUNICIPAL PROVISIONAL DEL AÑO 2025, CUENTA CON ALGUNA MULTA POR PARTE LA SECRETARIA DE FINANZAS. 5. SI LA SECRETARIA DE FINAZAS ES LA FACULTADA DE AUTORIZAR AL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO SUSCRIBIR CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS EN ESPECIAL CON LAS COMISIONES MUNICIPALES PROVISIONALES PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL."** y con:

#### FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 1, 41 fracciones II, IV, V y VII, 125 y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71 fracción XI y 126, de la



Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1.0.3. y 73 fracciones V y IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y en los

### CONSIDERANDOS

**Primero.** - La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 41 fracciones II, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo cuarto y Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **2011817260040**.

**Segundo.**- Con fundamento en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 163 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado determina la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información pública, toda vez que, no tiene la facultad u obligación de generar, obtener, adquirir, transformar o tener en posesión la información o documentación solicitada. Aunado a esto, es importante precisar que, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales.

**Tercero.**- Los artículos 79 fracción V y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2 fracción II, 13, 17 fracción XIV y 62 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca; 11 fracción V, 25 fracciones II y VI y 28 fracciones I, II y V del Reglamento Interno del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, dispositivos legales que, a la letra, señalan lo siguiente:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:

...

V.- Nombrar y remover en los términos del artículo 88 de esta Constitución a las o los titulares de las Secretarías, de la Consejería Jurídica y a las y los servidores públicos del Gobierno del Estado, cuyas designaciones o destituciones no estén determinadas de otro modo por esta Constitución y las leyes que de ella deriven; dicha designación deberá garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares; y, si ello no fuere posible porque el número de nombramientos a expedir sea impar, será lo más cercano al equilibrio numérico, aplicando el principio de alternancia, y procurará la inclusión de personas con discapacidad.

Página 2 de 5





En la integración de los órganos autónomos se observará el mismo principio.

Artículo 82.- Para el despacho de los asuntos que son a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, habrá los secretarios y demás funcionarios que las necesidades de la Administración Pública demanden en los términos de la Ley Orgánica respectiva.

### **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**

ARTÍCULO 3. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado y la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente Dependencias;

### **LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE OAXACA**

**ARTÍCULO 2.-** Esta Ley tiene por objeto:

...

II. Determinar las atribuciones de los órganos de autoridad en materia catastral y establecer las facultades de sus titulares, así como las obligaciones correlativas de otros servidores públicos del Poder Ejecutivo o de los Municipios del Estado.

...

**ARTÍCULO 13.-** El Instituto Catastral del Estado de Oaxaca es un órgano desconcentrado de la Administración Pública Estatal, dotado de autonomía administrativa, técnica y operativa para el ejercicio de las atribuciones que esta Ley le confiere y jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Finanzas.

**ARTÍCULO 17.-** El Instituto Catastral del Estado de Oaxaca tiene las siguientes atribuciones:

...

XIV. Asesorar a los ayuntamientos y a las autoridades fiscales del Estado cuando lo soliciten en la formulación e implementación de la política fiscal inmobiliaria, a mediano y largo plazo, que coadyuve en el fortalecimiento permanente de los ingresos propios de los municipios, para el financiamiento de sus programas de desarrollo.

...

**ARTÍCULO 62.-** Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, podrán formular y proponer al Instituto las reformas y adecuaciones que crean convenientes para hacer más eficiente su funcionamiento, así como solicitar de este órgano la asesoría que requieran en materia catastral.

### **REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 11. El Instituto contará con un Director quien dependerá directamente





**LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**  
del Secretario y tendrá las siguientes facultades:

...

V. Ejecutar las acciones derivadas de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Catastral, así como los Convenios de Coordinación con las distintas Dependencias, Instituciones, Entidades Federativas o Municipios.

...

Artículo 25. La Coordinación de Enlace Municipal, contará con un Coordinador quien dependerá directamente del Director General y tendrá las siguientes facultades:

...

II. Fomentar la asesoría a los Municipios del Estado en lo relativo al impuesto predial y de traslación de dominio;

...

VI. Planear la facturación del padrón predial, observando la normatividad y procedimientos vigentes;

...

Artículo 28. El Departamento de Atención y Apoyo a Municipios contará con un Jefe de Departamento quien dependerá directamente del Coordinador de Enlace Municipal y tendrá las siguientes facultades:

I. Gestionar con las Autoridades Municipales, la celebración de convenios de colaboración en materia catastral, así como dar seguimiento a los celebrados de acuerdo a las disposiciones establecidas en el mismo.

II. Proporcionar a las autoridades municipales asesoría legal en materia catastral aportando los elementos necesarios para la firma de convenios;

...

V. Atender y dar seguimiento a las solicitudes en materia catastral de las autoridades municipales del estado;

De modo que el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, es Sujeto Obligado en materia de Transparencia, toda vez que cuenta con su propia Tabla de Aplicabilidad Integral, la cual contiene las Obligaciones de transparencia comunes, específicas y adicionales establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

### **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública recepcionada oficialmente el 10 de marzo del 2026, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181726000040**, en los términos de los considerandos segundo y tercero del presente.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 163 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se **ORIENTA** al solicitante a que envíe sus cuestionamientos al Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, ya que de acuerdo a sus atribuciones, está facultado para emitir el pronunciamiento pertinente por



ser el Sujeto Obligado para atenderlos; solicitud que podrá presentar a través de su Unidad de Transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

**TERCERO.-** Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 144 y 145, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 169, 170, 171 y 172, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71295.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181726000040**, de conformidad con los artículos 41 fracción V y 127, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

**ATENTAMENTE.**

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y

PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

**VICTOR HUGO SANTANA RUÍZ**

C.c.p. Expediente

ACH



A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de qui consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.